



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 160901-009-2005, donde obra el informe técnico N° 610-08-08-01-0807 del 15 de junio del año 2005, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, donde se dejó contenido lo que a continuación se indica:

Conclusiones:

- *La planta de tratamiento de las aguas residuales domesticas del parque recreacional COMFENALCO se encuentra funcionando en forma adecuada.*
- *Al no tener cerradas herméticamente las tapas del tanque de regulación de caudales, se presentan olores debido a las características del agua residual.*
- *Se adelantaron acciones tendientes por parte del parque recreativo COMFENALCO para corregir y minimizar la generación de olores.*

Acorde con lo indicado en el informe técnico relacionado, la Corporación mediante la Resolución N° 220-03-02-001040 del 29 de julio del año 2005, se requirió a la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO, representada legalmente para la fecha por el señor Mario Fernando Calle Uribe, para la Seccional Antioquia, para que informara las medidas ambientales adelantadas o proyectadas, para dar solución a la generación de malos olores en la zona de ubicación de la planta de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Acto administrativo notificado personalmente el día 08 de julio del año 2005.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y

Resolución

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta problemática sobre vertimiento de aguas residuales producto de un sistema de tratamiento instalado en el centro Recreacional COMFENALCO, mediante visita posterior se verificó el proceso de estabilización y el inicio del proceso por parte COMFENALCO en la obtención de programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Bajo esa tesitura no se configuró infracción a la normatividad ambiental, haciendo ilógico e innecesario tener aperturada dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente 160901-009-2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

Resolución
Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR el expediente N° 160901-009-2005, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

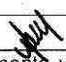
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO con Nit 890.900.842-6, a través de su representante legal el presente Acto administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		25-11-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		07-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 160901-009-2005